

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2024-0098
22-03-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 contempla entre los derechos de *participación*: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...) 7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por lo principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 204 que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 determina que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y*

la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones (...);

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Contraloría General del Estado luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;
- Que,** el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...);
- Que,** el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en sus numerales 4, 7 y 10 del artículo 5, entre las atribuciones de este Organismo, señala que le compete: “4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

- Que,** el numeral 16 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que: *“Son atribuciones del Pleno del Consejo: (...)16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55, sobre la organización, dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) miembros del Consejo Nacional Electoral (...) y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.”;*
- Que,** el último inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“(...) Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana en su artículo 8, literal i), determina las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso para la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, como: *“Designar el Equipo Técnico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana en su artículo 13 expresa que: *“El Equipo técnico dará apoyo administrativo, logístico y operacional en los procesos de su competencia. Se regirá por el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las demás normas pertinentes”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 2, referente a la competencia, establece que: *“Por mandato constitucional y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde*

organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”;

Que, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección Codificado, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536, de 13 de septiembre de 2021, en su artículo 7, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: “(...) 1. *Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...)* 4. *Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”;*

Que, el artículo 8 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala que: “*El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2023-0060, de 12 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Reconformar el Equipo Técnico que llevará a cabo el ‘Concurso para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de Méritos y Oposición con veedurías e impugnación ciudadana’; para tal efecto se nombra a los siguientes funcionarios:*

1. *Jaqueline Herrera*
2. *Roxana López*
3. *Zaidy Mora*
4. *Byron Zamora*
5. *Gladys Guamán*
6. *Jorge Centeno*
7. *Humbelina Silva*
8. *Guillermo Galeano (...)*”;

Que, a través del Memorando No. CPCCS-CMC-2024-0075-M, de 22 de marzo de 2024, la Mgs. Mishelle Elisa Calvache Fernández, Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manifestó: “(...) *Señorita Presidenta, Consejeros y Consejeras en ejercicio de las atribuciones que me otorgan la*

Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del SEGUNDO punto del orden del día de la sesión extraordinaria N° 18, convocada para el 22 de marzo de 2024, presento el siguiente proyecto resolución (...)”;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 018 celebrada el 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: *“Sustituir a los funcionarios Jorge Centeno, Humbelina Silva y Guillermo Galeano del Equipo Técnico designado para el procedimiento para la selección y designación, por concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución CPCCS-PLE-SG-009-O-2023, de 12 de julio de 2023, en función del Informe Técnico No. SNTH-0121-2024, de 12 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Stalin Valencia Villacís, Subcoordinador Nacional de Talento Humano, remitido con Memorando No. CPCCS-CGAF-2024- 0162-M, de 12 de marzo de 2024; y, resolución”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir los nombres de los funcionarios que constan en los numerales 6, 7 y 8 del Artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2023-0060, de 12 de julio de 2023, por los siguientes: *“(...) 6. Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha, 7. Esteban Ramiro Santos López, y 8. Emilefran Verónica Pazmiño Bodero, funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme consta en el reporte de información pública del mes de febrero de 2024 del CPCCS publicado en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la codificación de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2023-0060, de 12 de julio de 2023.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Comisión Ciudadana de Selección y Equipo Técnico designado para el procedimiento de selección y designación, por concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, y, a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus competencias. Así como también, a la Subordinación Nacional de Control Social para que informe con esta Resolución a los veedores ciudadanos.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la Sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y dos de marzo de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 018, realizada el veinte y dos de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL